

JUZGADO CINCUETA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 110014003053 20220068500

Objeto de la Decisión

Resolver recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el numeral 4 del auto de fecha 28 de abril de 2023 que no tuvo en cuenta notificación por cuanto fue realizada previo a que el juzgado tuviera conocimiento de la dirección.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la inconformidad contra la decisión radica en que contrario a lo esgrimido por el despacho, previo a surtir la notificación al demandado, la dirección en que se practicaría fue informado al juzgado, tal como puede verificarse en la fecha y hora en que se comunicó al despacho la dirección y la fecha y hora en que fue realizada.

Precisando que la dirección fue informada al despacho el 11 de abril a las 15:09 la notificación al demandado se surtió en forma posterior a las 16:20:58 como se puede extraer de las certificaciones de la empresa que efectuó la notificación.

No fue surtido traslado del recuso, por cuanto no se encuentra trabada la litis.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Revisado el expediente, se advierte que en el pdf item 27 obra la constancia de recepción del correo que fue 11 de abril de 2023 3:10 mediante el cual se comunica al juzgado la dirección en que será surtida la notificación al demandado y según certificación de Enviamos Comunicaciones S. A. S., la notificación por correo electrónico al demandado se surtió en la misma fecha a las 15:25:05.

La razón por la cual no fue tenida la notificación obedeció a que no se había dado cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 3 de la

rticulo 291 del Cofigo General del Proceso, respecto a que la notificaicon debia surtirse a cualquiera de las direcciones informadas al juez de conocimiento, habiendose comunicado en forma posterior a la remision, situación desvirtuada con la revisión del expediente, en que tal como se señalo en precedencia si bien es cierto la comunicación de la direccion al juzgado y la practica de la notificacion se surtio en la misma fecha, mas de una hora antes de la hora enque fue remitido correo electronico para surtir la notificacion, esta fue comunicada al despacho, razón que resulta suficiente para revocar el numeral cuarto del auto recurrido,puesto que la norma no contempa un termino previo al cual deba infrmarse al juzgdado; y en su lugar tener por notificado al extremo demandado del auto que libro mandamiento de pago y teniendo en cuenta que según constancia secretarial guardo silencio, por auto separado se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:

- 1.Revocar el numeral 4 del auto de fecha 11 de abril de 2023.*
- 2. Tener por NOTIFICADO a la demandada islene Guzman Gutierrez del auto de mandamiento de pago.*
- 3. Teniendo en cuenta que según informe secretarial la demandada, permaneció silente durante el termino de traslado, en auto separado se adoptara la decisión correspondiente.*

Notifíquese, (2)


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 107 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 – junio - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria
--